

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Acta de comparecencia ante la presencia judicial de José Manuel López García, Síndico del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.	Sin registro

Actuación practicada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia ante la presencia judicial del Síndico Municipal de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por la cual **ratifica** su voluntad de **desistir** de la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción I¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**², dígasele al promovente que el escrito de desistimiento del presente medio de control constitucional será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley

¹ **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

² Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021

Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 115681

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:30:55Z / 09/03/2022T21:30:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 d6 21 5c a5 97 b5 8d 9d ae 81 51 ed 25 98 f9 2e e3 57 0e dd 5b 48 f0 1a 88 7c 6d 69 48 ef f5 fc c9 44 af 36 ac 69 15 84 e1 e8 32 88 1f 8e 9e 42 a5 75 f2 8a f8 78 7e ad 9e 8a b5 a7 e0 7f 74 cc 42 15 3e 86 c6 f7 36 3b 51 b2 80 72 67 f5 af bf e5 d1 9c b5 23 cc 85 88 0e 24 4a fd 3c 30 3f d0 4b 7c 15 e4 c6 9d 2a eb 74 f5 9d 22 83 85 bf b1 49 84 4f 6b 60 7d 25 69 bc 3a 88 bb 16 13 aa 25 b7 9d 4c 40 9c a6 ed e3 55 99 8f a8 88 e6 a7 64 27 f2 6a 75 fa f1 d7 0a 87 32 15 53 ce 89 b5 0a c9 0e 2f 66 fc 06 d5 69 73 46 df d7 64 e9 4a 8c 45 b0 81 50 6e 69 27 03 07 69 49 70 f4 1f 41 9d 27 a8 32 51 be 8a b3 c9 2c f6 c0 fb 9a bc b8 60 d1 cd a6 dd 72 6f d6 e0 23 1a 47 62 da dd f5 f5 ec 97 95 07 ca 18 5a f3 75 f1 e8 86 19 13 2a 8d 12 ac 91 47 2a c0 11 e4 c6 2e 2b bf 72 62 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:30:55Z / 09/03/2022T21:30:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:30:55Z / 09/03/2022T21:30:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4511713			
	Datos estampillados	5AFF558DE381D714AC5423C700CDE40E56F423D8481435D2BB4FFFD83B476DE2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T19:05:47Z / 09/03/2022T13:05:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 65 96 e9 62 b5 46 b7 3f 5c 6d 32 6b ee 20 f7 5d a8 a5 21 3e 22 8c b7 70 46 50 54 1b b8 3d 90 96 9e af 1a 8c f5 fd ba d5 1f 91 bc 12 5c 2d 91 c7 e6 e5 b0 c9 1b 13 f3 fa b0 5f 0f 58 3d 1f bc 59 ae a5 22 34 42 e4 48 84 6c af 68 bd 0b 8a 6f 2b 49 96 7e d1 46 3f ff 1e 48 6a da 6b 90 f8 d9 3a 22 bf 3b f5 dc e7 b3 65 5e 70 8c 97 a2 65 b8 49 4a 9f 9b 62 bf 6d 87 54 86 e6 81 b1 f0 bf 48 aa f5 45 68 3d 64 8f c2 ac 11 82 d9 d1 30 33 02 42 5b 4c 12 ce 85 04 a0 a9 dc a0 aa fe bb 87 38 d4 a2 6f 27 21 63 21 f7 c1 ab 7f 82 4a 8a 1d 24 6e e7 fc 23 16 44 21 43 9a 51 54 8b f4 49 f8 40 62 1f f7 ad 94 f6 2c 63 30 c3 80 7f 97 17 9a 4c 91 5e 6c 85 8b c1 e5 6c 76 d4 53 8a f6 dc 0a f1 21 66 f3 d8 6e a6 59 d8 05 51 b0 ee 3f 71 92 31 ba 78 a5 71 67 07 30 1f b2 77 64 06 ce 1f b1 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T19:05:47Z / 09/03/2022T13:05:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T19:05:47Z / 09/03/2022T13:05:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4509789			
	Datos estampillados	9C9B86486F135D3E50D41A27E91C529E1D257BBB2B3B46BF38398482DCCD78D5			